

CTCP-10-01340-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
DORYS VALLEJO
dorysvall@yahoo.com

Asunto: **Consulta 1-2019-028732**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	02 de octubre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0980 – CONSULTA
Código referencia:	R-2-960
Tema:	REGISTRO CONTABLE – REVERSIÓN CUENTAS POR COBRAR

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“...Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal. Esto mejora la fiabilidad de los estados financieros.”

CONSULTA (TEXTUAL)

*“(...)
soy suscriptora de la revista propiedad horizontal tengo la siguiente consulta:
En un Conjunto se presento la siguiente situación:*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

*Hay un propietario que tenía unos cobros de parqueaderos de año 2018 y 2019 los cuales no le correspondían, por consiguiente era necesario reversar dichos valores, La pregunta puntual es: como debo registrar el ajuste que de los valores año 2018 y las de 2019? de conformidad con NIIFS PYMES grupo 2 y grupo 3,
(...)"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Para facilitar el entendimiento y la aplicación de los nuevos marcos técnicos, el CTCP emitió el 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 15 “Copropiedades de uso residencial o mixto”, la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas. Sobre las cuentas por cobrar, este documento menciona lo siguiente:

“Cuentas por cobrar

Los instrumentos financieros denominados cuentas por cobrar se originan en diversas fuentes, algunas son el resultado del cobro de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias, otras provienen del cobro de intereses de mora, multas o sanciones, otras proceden de la explotación de bienes comunes, de rendimientos financieros y otras fuentes. En la copropiedad la mayoría de los saldos de cuentas por cobrar se originan como contrapartida del reconocimiento de los ingresos por cuotas ordinarias o extraordinarias, las cuales deben ser registradas sobre la base causación, cuando son exigibles, y no sobre la base de caja.

Las cuentas por cobrar de una copropiedad deben ser registradas al costo (valor de la factura o documento equivalente) si se aplican las normas del Grupo 3; al precio de la transacción, si se aplican las normas del Grupo 2, o al valor razonable, si la copropiedad aplica las normas del Grupo 1. En la mayoría de casos las cuentas por cobrar no serán objeto de descuento, ya que estas se clasifican como partidas corrientes, por lo que su registro inicial será al costo o al precio de la transacción, en la fecha en que sea exigible el pago. En algunos casos podría existir un componente de financiación significativo, que sería necesario reconocer por separado, por ejemplo: cuando hay componentes importantes de cuentas por pagar cuyo pago esta diferido en períodos mayores de un año.

*El cuadro No. 4 incluye un resumen de los principios de medición y clasificación de los instrumentos financieros (cuentas por cobrar) para los Grupos 1, 2 y 3.
(...)"*

Para efectos de consulta sobre las cuentas por cobrar, puede revisar la información contenida en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y de manera particular para el Grupo 2, Decreto 3022 de 2013, Sección 11; Grupo 3, Decreto 2706 de 2012, Capítulo 7.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Para el Grupo N° 2 y Grupo N°3, establecen la forma como se deben corregir los errores de períodos anteriores, y las revelaciones que deben realizarse sobre ellos:

Grupo N° 2	Grupo N° 3
<p>“Correcciones de errores de periodos anteriores</p> <p>10.19 Son errores de periodos anteriores las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad correspondientes a uno o más periodos anteriores, que surgen de no emplear, o de un error al utilizar, información fiable que:</p> <p>a. estaba disponible cuando los estados financieros para esos periodos fueron autorizados a emitirse; y</p> <p>b. podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.</p> <p>10.20 Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.</p> <p>10.21 En la medida en que sea practicable, una entidad corregirá de forma retroactiva los errores significativos de periodos anteriores, en los primeros estados financieros formulados después de su descubrimiento:</p> <p>a. reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error; o</p> <p>b. si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho periodo.</p> <p>10.22 Cuando sea impracticable la determinación de los efectos de un error en la información comparativa de uno o más periodos anteriores presentados, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio del primer periodo para el cual la reexpresión retroactiva sea practicable (que podría ser el periodo corriente).</p> <p>Información a revelar sobre errores de periodos anteriores</p>	<p>“Correcciones de errores de periodos anteriores</p> <p>2.39 Son errores de periodos anteriores las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una microempresa. Correspondientes a uno o más periodos anteriores, que surgen de no emplear, o de un error al utilizar, información fiable que: a) estaba disponible cuando los estados financieros para esos periodos fueron autorizados a emitirse, y b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de esos estados financieros.</p> <p>2.40 El efecto de las correcciones de errores anteriores se reconocerá en resultados en el mismo periodo en que el error es detectado. La microempresa deberá revelar la siguiente información: a) la naturaleza del error y, b) el monto de la corrección para cada rubro en los estados financieros.”</p>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GB-FM-009.v20



<p>10.23 Una entidad revelará la siguiente información sobre errores en periodos anteriores:</p> <p>a. la naturaleza del error del periodo anterior;</p> <p>b. para cada periodo anterior presentado, en la medida en que sea practicable, el importe de la corrección para cada partida afectada de los estados financieros;</p> <p>c. en la medida en que sea practicable, el importe de la corrección al principio del primer periodo anterior sobre el que se presente información; y</p> <p>d. una explicación si no es practicable determinar los importes a revelar en los apartados (b) o (c).</p> <p>No es necesario repetir esta información a revelar en estados financieros de periodos posteriores.”</p>	
---	--

Así las cosas, es importante tener en cuenta que para las empresas del grupo 2, de darse un cambio significativo por efecto de la reversión se debe incurrir en una reexpresión de los estados financieros. En el caso de empresas del grupo 3, se haría el ajuste en el periodo en que se haya encontrado la novedad y se procede a reflejar en los estados financieros de dicho periodo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón Garcia /Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-028732

CTCP

Bogota D.C, 4 de noviembre de 2019

Señor(a)
DORYS VALLEJO ARDILA
dorysvall@yahoo.com

Asunto : Fw: consulta de propiedad horizontal 2019-0980

Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO cont
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-0980 Firma LHMM.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciit.gov.co
www.mincit.gov.co

